Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el representante de Agro Aceitunera S.A., mediante los escritos de fs. 688 y 692, comunica a la Corte que se ha acogido al régimen de regularización establecido por la resolución general (AFIP) 3451/13 y acompaña el formulario en el que manifiesta su allanamiento a la pretensión aduanera que dio origen a esta causa (fs. 690/691).

Al tratarse de una cuestión ajena al recurso extraordinario planteado por la mencionada empresa y que podría tornar abstracta su consideración, así como la del remedio federal deducido por Alba Cía. Argentina de Seguros S.A., corresponde dejar sin efecto el llamamiento de autos, y devolver las actuaciones al tribunal de origen a fin de que reasuma su jurisdicción y decida lo que resulte pertinente respecto de la presentación formulada por Agro Aceitunera S.A.

Por ello, déjese sin efecto el llamamiento de autos y remítanse los autos al tribunal de origen a los fines indicados. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recursos extraordinario interpuestos por **Agro Aceitunera S.A.**, representada por el **Dr. Enrique Benítez Cruz** y por **Alba Cía. Argentina de Seguros S.A.**, representada por el **Dr. Alejandro J. Villanueva.**

Traslado contestado por la **Dirección General de Aduanas**, representada por el **Dr. César Oscar Domínguez Plo.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación.**